

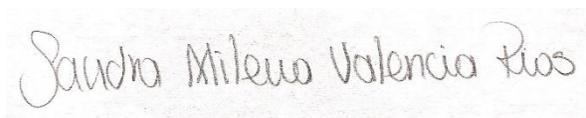
Radicado: 2021-186

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2021. La dejo en el sentido que la notificación dentro del presente trámite se surtió de la siguiente manera:

Los demandados **NELSON ENRIQUE** y **JUAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO**, fueron notificados por el Centro de Servicios Judiciales a través de sus correos electrónicos corriendo los términos así:

Envío correo electrónico:	23 de agosto de 2021
Notificación:	26 de agosto
Inicia término:	27 de agosto
Finaliza término:	9 de septiembre
Días hábiles:	27,30 y 31 de agosto 1,2,3,6,,7,8 y 9 de septiembre
Días inhábiles:	28 y 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1425

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

En este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **NELSON GABRIEL LÓPEZ SOLANO**, a través de apoderada judicial, contra **NELSON ENRIQUE** y **JUAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO**, se tiene por contestada la demanda y, se dispone continuar con el trámite señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se **fija el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Como lo dispone la norma en referencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, así:

- Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012 del Juzgado Quinto de Familia de Manizales.
- Registros civiles de nacimiento de **JUAN ANDRES y NELSON ENRIQUE LÓPEZ GIRALDO**.
- Constancia de afiliación a seguridad social en calidad de cotizantes de los demandados.
- Acta de conciliación fallida de la Procuraduría 24 Judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia de Villavicencio del 07 de abril de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán rendir los demandados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita serán tenidas en cuenta las aportadas con el libelo y las siguientes allegadas con la contestación:

-Constancia de estudios del alimentario **NELSON ENRIQUE**.

La historia clínica de **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO**, madre de los alimentarios no será tenida en cuenta como prueba, habida cuenta que nada aporta para la resolución del presente asunto.

TESTIMONIAL:

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

ROSA LILIANA GIRALDO y **CARLOS ALBERTO CHICA**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá rendir el demandante.

Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de los demandados al **DR. JOSÉ A. BOTERO OSPINA**, conforme el poder conferido.

De otro lado se allegan las constancias de envío por correo físico de la demanda, aportadas por la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eae2e7c44974edfd9c32bb7980feec3ee51c62e5a681b60542b23d0bad592**

Documento generado en 23/09/2021 09:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>